

**Constancia secretarial.** Le informo señor Juez, que la providencia anterior quedó ejecutoriada el 06 de mayo corriente. Adicionalmente, le pongo en conocimiento que el 03 de mayo de 2024, la apoderada judicial de la parte demandante, a través del correo electrónico del despacho radicó memorial. A Despacho, 07 de mayo de 2024.

Dahyana Londoño Cano.  
Oficial mayor.



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

<b>Radicado:</b>	05001 31 03 006 2023 00480 00
<b>Proceso:</b>	Ejecutivo.
<b>Demandante:</b>	Jairo Enrique Izquierdo García.
<b>Demandados:</b>	Rafael Antonio Rodrigo Elejalde y Luz Elena Londoño.
<b>Asunto:</b>	<b>Incorpora - Resuelve solicitud - Ordena oficiar - Requiere demandante.</b>
<b>Auto sustanc.</b>	# 0272.

**Primero.** Se incorpora al expediente nativo, el memorial radicado virtualmente por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual solicita “...Requerir al municipio de Santa Bárbara a dar respuesta al oficio 0119, que fue radicado el día 01 de marzo del 2024. 2. Requerir a la oficina de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, dar respuesta al oficio 0118, que fue radicado el día 01 de marzo del 2024...”.

**Segundo.** Se le recuerda a la memorialista, que el oficio # 0118 que fue elaborado y comunicado por este despacho, fue debidamente atendido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara - Antioquia, tanto así que mediante auto del 06 de marzo de 2024 se le puso en conocimiento a la parte demandante la respuesta emitida por la entidad de registro, y además se decretó el secuestro del bien objeto de la medida cautelar. Por lo tanto, no se accede a lo solicitado por la memorialista ya que no se observa alguna necesidad de requerir a dicha entidad, pues los fines del oficio están cumplidos.

**Tercero.** Se accede a la solicitud de **oficiar al Municipio de Santa Bárbara - Antioquia - Secretaría de Hacienda**, con el fin de que proceda a pronunciarse sobre el oficio número 0119, que fue comunicado virtualmente por este despacho desde **05 de febrero de 2024**, y radicado físicamente por la apoderada judicial de la parte demandante el **06 de marzo de 2024**, con el radicado 0615, y que a la fecha sigue sin pronunciamiento alguno.

**Cuarto.** Se **requiere** a la parte **demandante** de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es decir previo a desistimiento tácito de las medidas cautelares y/o de la demanda, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia proceda a informar y aportar evidencia siquiera sumaria de las gestiones realizadas para el trámite de cada una de las medidas cautelares decretadas y comunicadas por el despacho.

**Quinto.** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.**  
**JUEZ.**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **08/05/2024** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **072**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**